



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00002 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS

Integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize, o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados de las partes con la debida antelación, quienes ya procederán a enterar del mismo a sus poderdantes e intervinientes de su parte.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes: demandante, Ana Laura Ortega López; demandada, Jeisson Arley Sánchez Castañeda; los respectivos apoderados, y demás intervinientes.

Se precisa, y dado que el señor Sánchez Castañeda, debidamente notificado de la demanda (archivos 14 y 15), no contestó la misma; por ello, a efectos de comparecer a la audiencia, deberá hacerlo por intermedio de apoderado judicial.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia a la audiencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma, les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas, toda vez que la parte demandada no contestó la demanda, razón por la cual no se hace necesario pronunciarse al respecto.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas, de tal manera que aquellas que requieren un término, puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia en comento, y las que habrán de practicarse en la misma, sean previamente conocidas por los interesados para efectos de mediar de manera diligente en la realización de aquellas.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, relacionadas en el archivo 07 del expediente.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del demandado señor Jeisson Arley Sánchez Castañeda, quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandante.

-TESTIMONIAL:

SE DECRETA el testimonio de la siguiente persona:

- VALENTINA LOPERA GUTIÉRREZ

Es carga de la parte interesada la comparecencia de la testigo a la audiencia virtual a realizarse, para lo cual procederá a compartirle el enlace que se genere.

- PRUEBA PERICIAL:

SE DECRETA de conformidad con el artículo 227 del CGP, para lo cual se tendrá en su valor legal el dictamen obrante en archivo 03 del expediente digital, denominado *Dictamen de Determinación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional PCLYO*, elaborada por el médico Luis Alfonso Vásquez Pulgarín.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, a pesar de estar debidamente notificada (ver archivo 14).

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 057

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 03 de mayo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a9b98311ae3ec600ca759ef976a101d39ff261e39fc3aa43ff9895711cdc18**

Documento generado en 02/05/2023 09:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>